

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1196 DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 25 DE ENERO DE 1978.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don Roberto Guerrero del Río;
Director Administrativo, don José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Comercio Exterior, don Theodor Fuchs Pfannkuch;
Director de Crédito Interno, don Daniel Tapia de la Puente;
Director de Asuntos Internacionales Subrogante,
don Adolfo Goldenstein Klecky;
Abogado Jefe Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Gerente de Financiamiento Externo,
don Enrique Tassara Tassara;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior Subrogante,
don Homero Novoa Larrañaga;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra

1196-01-780125 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior - Memoranda N°s. 43 y 44.

El señor Homero Novoa dió cuenta de las proposiciones sobre sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo por tanto lo siguiente;

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
581234		2764	115.-
581242		2765	131.-
581350		2766	140.-
597496		2785	298.-
596142		2786	351.-
596507		2787	266.-
567965		2788	307.-
577016		2789	105.-
576546		2790	176.-



<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
576545		2791	407.-
576913		2792	237.-
576646		2793	134.-
577015		2794	194.-
577021		2795	131.-
576291		2796	180.-
568396		2797	141.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
140732		2771	4.986.-
137768 Pl.1217		2772	1.753.-
137768 Pl.1218		2773	2.937.-
142104		2774	1.288.-
139935		2775	1.447.-
145051		2776	1.001.-
144323		2777	2.464.-
144474		2778	1.296.-
137251		2779	1.402.-
144466		2780	1.126.-
134720		2781	1.460.-
121886		2782	4.429.-
16547		2783	1.067.-
109284		2784	1.464.-

3° Autorizar la anulación, al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, de los financiamientos que se señalan que fueron otorgados por el Banco del Trabajo a los siguientes exportadores, debiendo dichos exportadores cancelar las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Financiam. US\$</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
63.000.-		2760	13.712.-
281.662,16		2761	66.977.-
112.330,50		2762	28.204.-
65.000.-		2763	13.284.-

4° Liberar a las siguientes firmas de retornar las sumas que se indican, con cargo a las operaciones efectuadas al amparo de los Registros de Exportación que se señalan, aplicándoles las multas cuyos números y montos se detallan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Monto no retornado.</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
801033				
		23.037,50	2767	46.075.-
134017		4.070.-	2768	8.140.-
129924		699.50	2769	1.399.-
133922		7.208.-	2770	14.416.-

5° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED];
[REDACTED] de la multa N° 2488 por US\$ 16.891.- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones en la operación amparada por el Registro N° 563793.

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las firmas que se indican de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
127581	[REDACTED]	2083	97.-
127580	[REDACTED]	2084	113.-
132501	[REDACTED]	2006	123.-

7° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED]
[REDACTED] la de la multa N° 2473 por US\$ 4.291.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1186 por anulación de financiamientos por un total de US\$ 32.508,66 otorgados por el [REDACTED].

8° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 2483 por US\$ 1.060.- que le fuera aplicada a [REDACTED]
[REDACTED] haber infringido las normas vigentes para las importaciones en la operación amparada por el Registro N° 575753.

9° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la multa N° 2391 por US\$ 166.- que le fuera aplicada a la [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones en la operación amparada por el Registro N° 122163.

10° Dejar sin efecto la multa N° 2254 por US\$ 18.447.- que le fuera aplicada a [REDACTED]
[REDACTED] y liberar a dicha firma de retornar la suma de US\$ 9.223,70 por cuanto este monto corresponde a gastos efectuados por el comprador y rebajados del retorno por concepto de envases y etiquetas del producto para su comercialización, en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 14083.

11° Dejar sin efecto la multa N° 1490 por US\$ 14.712.- que le fuera aplicada a [REDACTED]
[REDACTED] y liberar a dicha firma de retornar la suma de US\$ 7.355,93 por cuanto este monto corresponde a mercaderías decomisadas y reinternadas al país por el mismo valor, en la operación amparada por el Registro de Exportación N° 11642.

12° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 1.103.469,43 al tipo de cambio vigente a la fecha de la anulación, otorgado por el [REDACTED]
[REDACTED], sin aplicar sanción, en atención a que el exportador ha explicado que por falta de disponibilidad de fletes en barcos frigoríficos no es posible efectuar las exportaciones.

13° Autorizar la anulación de financiamiento por US\$ 1.000.- al tipo de cambio vigente a la fecha de la misma, otorgado por el [REDACTED]
[REDACTED] a [REDACTED]
[REDACTED] sin aplicar sanción en atención a que el exportador ha explicado que la mercadería exportada se encuentra a nombre del señor [REDACTED]
[REDACTED] por lo que se debe emitir una nueva planilla.

14° Liberar a [REDACTED]
[REDACTED] sin aplicarle sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, de retornar las sumas de US\$ 118,50

y US\$ 69.-, correspondiente a las operaciones amparadas por los Registros de Exportación N° 135605 y 135604, respectivamente.

15° Agregar a la querrela judicial contra el exportador don [REDACTED], [REDACTED] J. cuya iniciación se aprobó en Sesión N° 1191, los retornos morosos correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros de Exportación N° 131905, 135881 y 134372.

Las multas aplicadas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

1196-02-780125 - Estado de Multas al 31 de diciembre de 1977:

El señor Granese dió cuenta del estado de multas al 31 de diciembre de 1977, que a continuación se detalla:

	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
Total multas aplicadas (1.7.75 al 31.12.77)			2.693	4.864.551,69
Multas aplicadas del 1°.7.75 al 31.12.76)	1.104	2.144.591,69		
Multas aplicadas del 1°.1.77 al 30.11.77	1.376	2.131.074.-		
Multas aplicadas en diciembre de 1977	<u>213</u>	<u>588.886.-</u>		
	2.693	4.864.551,69.-		
	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>	<u>Multas</u>	<u>Valor US\$</u>
Multas canceladas al contado	1.515	673.990,63		
Multas canceladas con convenio de pago	66	963.607,71		
Total multas canceladas			1.581	1.637.598,34
Total multas dejadas sin efecto			428	1.428.288,13
Multas con solicitud de reconsideración en trámite.	160	209.670,41		
Multas cuyo plazo de pago no ha vencido	269	801.848.-		
Multas pendientes de pago	255	787.146,81		
Total multas vigentes			<u>684</u>	<u>1.798.665,22</u>
			2.693	4.864.551,69
Multas canceladas y/o reconsid. en Diciembre	US\$ 72.322.-			
Multas en Cobranza Judicial	356.783,56			
Multas en Cobranza prejudicial	18.592.-			
Multas sin gestión de cobro	<u>190.052,25</u>			
	US\$ 637.749,81			
Multas pendientes de pago al 30 de noviembre de 1977.	US\$ 637.749,81			

4 

1196-03-780125 - Autoriza cambio de aleación de monedas de \$ 1.- y \$...
0,50.- - Memorandum N° 310 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese informó que por Oficio N° 1603, la Casa de Moneda de Chile recomendó cambiar la aleación de las monedas de \$ 1.- y \$ 0,50.- que actualmente es de 70% de cobre, un 15% de níquel y un 15% de zinc (al paca), por aquella denominada Cualni y que está constituida por un 92% de cobre, un 6% de aluminio y un 2% de níquel, en atención a que en esta forma se consigue una apreciable rebaja en el costo. Indicó el señor Granese que la moneda de \$ 0,10 baja de 0,42 a 0,36 y la de \$ 0,50 de 0,84 a 0,61.

Agregó que a raíz de lo anterior, se consultó la opinión de Fiscalía y ésta informó que no existe impedimento legal para proceder al cambio señalado, y que en conformidad a la Ley Orgánica del Banco, es facultad del Comité Ejecutivo fijar las características de las monedas, mediante una publicación en el Diario Oficial.

Además, hizo presente que fué consultada la Compañía de Teléfonos de Chile en consideración a que estas monedas se usan como fichas en los teléfonos públicos, y dicha Compañía señaló que el cambio de aleación no le significa problema, ya que el peso de las monedas no varía y eso es lo que importa.

El señor de la Cuadra manifestó que el precio de la acuñación le parece excesivo y sugirió que se averigüe cuanto cobra la Casa de Moneda a otros países por ejemplo a Uruguay y Argentina por acuñar sus monedas, ya que tal vez está recargando el precio de acuñación de nuestras monedas para rebajar las otras. Además señaló que se debe averiguar el motivo de que haya tanta diferencia entre el costo de acuñación de la moneda de \$ 0,10 y de \$ 0,50.

El señor Errázuriz expresó que en todo caso conviene autorizar ahora el cambio de aleación y, una vez que se obtenga la información solicitada por el señor de la Cuadra, se ve si es necesario adoptar otro acuerdo.

En atención a lo expuesto, el Comité Ejecutivo, en uso de la facultad que le otorga el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Banco Central de Chile, acordó que a partir del año 1978, la aleación de las monedas de \$ 1.- y \$ 0,50.- será de cobre (92%), aluminio (6%) y níquel (2%).

Como consecuencia de lo anterior, la acuñación de monedas correspondiente a la orden colocada en la Casa de Moneda por acuerdo de Comité Ejecutivo de Sesión N° 1182 comunicado en nuestro Oficio N° 22708, deberá ajustarse a las características señaladas.

Asimismo, resolvió el Comité encomendar al Delegado del Banco ante la Casa de Moneda de Chile que investigue el valor de acuñación de las monedas que fabrica la Casa de Moneda para Uruguay y Argentina.

Al mismo tiempo, resolvió encomendarle que consulte la razón por la cual hay tanta diferencia entre el valor de acuñación de la moneda de \$ 0,10.- y de \$ 0,50.-

1196-04-780125 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 5 al 9 - Memorandum N° 311 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese informó que en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones y a raíz de las vacantes producidas por el retiro de las funcionarias señoras Marlene del Canto Rebolledo y Eliana Benítez van Buren, la Dirección Administrativa ha cursado los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1978:

- Al Grado 5 Juan Salhus Z.
Germán Barrios L.
- Al Grado 6 Horacio Zurita G.
Jorge Escobar R.
- Al Grado 7 Juan Troncoso O.
Juan Fuentealba P.
- Al Grado 8 Héctor Barrientos D.
Isabel Cortázar B.
- Al Grado 9 Germán Obregón R.
Nelson Silva L.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1196-05-780125 - Ascensos Planta Bancaria - Grados 10 al 13 - Memorandum N° 312 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese informó que igualmente en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones y a raíz de las vacantes producidas por el retiro de las señoras Marlene del Canto Rebolledo y Eliana Benítez van Buren, la Gerencia de Personal ha cursado los siguientes ascensos en la Planta Bancaria, a contar del 1° de febrero de 1978:

- Al Grado 10 Roberto Quijada Ahumada
Ana Rosalinda Rojas Pávez
- Al Grado 11 Víctor Schwencke Schwencke
Gerardo Molina Cook
- Al Grado 12 Isabel Guerrero Pulgar
M. Cristina Fuenzalida Bustos.
- Al Grado 13 Lucila de la M. Soto Guzmán.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1196-06-780125 - Ascensos Planta de Servicios - Grados 1 al 16 - Memorandum N° 313 de la Dirección Administrativa.

El señor Granese informó que en conformidad al Manual de Promociones y Designaciones y a raíz de las vacantes producidas por el retiro de los señores Juan Miranda Mella, Oscar Becerra y Miguel Castro Cobos, la Gerencia de Personal ha cursado los siguientes ascensos en la Planta de Servicios, a contar del 1° de febrero de 1978:



- Al Grado 1 Enrique Arcos García
- Al Grado 2 Eduardo López Riquelme
- Al Grado 3 Adesma Muñoz Soto
Carlos Videla Velíz
- Al Grado 4 Jorge López Riquelme
Manuel Peñaloza Peñaloza
- Al Grado 5 Gabriel Guzmán Quiroz
Nazario Sandoval Lazcano
Luis Campos Riquelme
- Al Grado 6 Víctor Soto Riveros
Sergio Sepúlveda Aravena
Hernán Soto Herrera
- Al Grado 7 Gerard Vásquez Ramírez
Manuel Godoy Vásquez
Jaime Gaete Contreras
- Al Grado 8 Ricardo Lucero Alvarez
Jorge Canales Soto
Juan Cifuentes Hernández
- Al Grado 9 Amado Santana Ampuero
Carlos Abarca Labra
Fernando Valenzuela Hernández
- Al Grado 10 Manuel Leyton Espinoza
Aristides Arias Duque
Roberto Alvarez Vásquez
- Al Grado 11 Germán Morales Castro
Dambello García Cortez
Carlos Guajardo Voss
- Al Grado 12 Carlos Castro Barahona
Ema Tapia Tapia
Jaime Ramón Durán Muñoz
- Al Grado 13 Agustín Pérez Viscay
Luis Céspedes Alcalde
Manuel Cadenas Díaz
- Al Grado 14 Patricio Escobar Peñailillo
Jaime Bahamonde Miranda
Luis Ruiz Hoffmann
- Al Grado 15 Patricio Barnier Vera
David Alegría Abraham
Mónica Benitez Palominos
- Al Grado 16 Manuel Abarca Vidal
Carlos Torres Valenzuela
Juan Ramón Azócar Llanos



1196-07-780125 - Ratificación operaciones cursadas por la Dirección de Crédito Interno en semana del 13 al 19 de enero de 1978 - Memorandum N° 150/1.

El señor Daniel Tapia sometió a la ratificación del Comité los siguientes refinanciamientos cursados por la Dirección a su cargo en la semana del 13 al 19 de enero de 1978:

Empresa Nacional del Carbón - ENACAR: \$ 142.442.526,30 a través del Banco del Estado de Chile, para cancelar deudas con bancos comerciales. Tasa de interés 12% sobre capital reajustado. Autorización Ministerio de Economía.

 : Ampliación márgen línea de crédito a través del Banco del Estado de Chile en \$ 4.000.000.- Tasa de interés 4%.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los refinanciamientos de que se trata, otorgados por la Dirección de Crédito Interno en las condiciones señaladas.

1196-08-780125 - Modifica normas sobre Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional contenidas en Capítulo VI-A del Compendio de Refinanciamientos de Créditos Especiales - Memorandum N° 150/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia manifestó que se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a incluir a las sociedades financieras entre los intermediarios que operan la Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional.

El señor Errázuriz señaló que debe agregarse en las normas una cláusula estableciendo que la Caja Central impartirá las instrucciones tendientes a fiscalizar el otorgamiento de las garantías adecuadas en los créditos que otorguen las Asociaciones de Ahorro y Préstamo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó modificar las disposiciones sobre "Línea de Refinanciamiento para Fomento Habitacional" contenidas en el Capítulo VI-A del Compendio de Refinanciamiento de Créditos Especiales, reemplazando el N° 1° por el siguiente:

- " 1° Se abrirá una línea de crédito hasta por la suma de 1.208.690 U.F. a los bancos comerciales, del Estado de Chile, de fomento, y sociedades financieras, para el otorgamiento de créditos a las empresas constructoras que celebren con el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo contratos de promesa de compra-venta y/o de construcción por obra vendida de viviendas económicas y otras obras de fomento habitacional.

Las Asociaciones de Ahorro y Préstamo podrán también intermediar operaciones en esta línea de crédito, en las mismas condiciones que los bancos.

La Caja Central de Ahorros y Préstamos impartirá las instrucciones pertinentes a fin de fiscalizar el otorgamiento de las garantías adecuadas en los créditos que otorguen las Asociaciones de Ahorro y Préstamo."

1196-09-780125 - Créditos al Fisco hasta por un total de US\$ 184.876.000.-
Memorandum N° 150/3 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia informó que el Ministerio de Hacienda por Decreto N° 16 del día 10 del presente mes, autorizó al Tesorero General de la República para contratar, en representación del Fisco, con el Banco Central de Chile, uno o más empréstitos hasta un total de US\$ 184.876.000.-, a 180 días renovables y con un interés del 1% anual.

Señaló que en conformidad a lo anterior con fecha 12 de enero en curso, la Tesorería General de la República solicitó girar la suma de US\$ 15.000.000.-, lo que fué autorizado por el Vicepresidente de este Banco con esa misma fecha. Añadió que se trae por tanto a consideración del Comité el proyecto en virtud del cual se toma nota del citado Decreto y como consecuencia de ello, se acuerda otorgar los referidos créditos.

El Comité Ejecutivo tomó nota del Decreto N° 16 de fecha 10 de enero de 1978, totalmente tramitado, que autorizó al Tesorero General de la República para contratar en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por la suma de US\$ 184.876.000.- con este Organismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 6° del D.L. N° 2052, de 1978, el D.L.N° 1263 de 1975 y el D.L.N° 1444 de 1976.

Como consecuencia de lo anterior el Comité Ejecutivo acordó otorgar créditos al Fisco hasta por la suma de US\$ 184.876.000.- a 180 días plazo, renovables y a un interés del 1% anual, de los cuales ya se abonaron con fecha 12 de enero de 1978 en la Cuenta Dólares que mantiene la Tesorería General de la República en este Banco Central, la suma de US\$ 15.000.000.-

El Tesorero General de la República aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contra te, en conformidad a lo dispuesto en el citado Decreto.

1196-10-780125 - [REDACTED] - Ratifica pago diferido de tercera
cuota de refinanciamiento de crédito en moneda extranjera - Memorandum N°
150/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia informó que atendiendo a una petición presentada por [REDACTED] el día 10 del mes en curso, la Gerencia de Crédito Interno autorizó el pago diferido de la suma de US\$ 81.652,40, correspondiente a la tercera cuota del refinanciamiento de un crédito en moneda extranjera por US\$ 653.219,26 que vence el 1° de febrero próximo. El señor Tapia solicitó por tanto la ratificación del Comité Ejecutivo, señalando que dicha cuota deberá ser cancelada en cuatro parcialidades mensuales de 25% cada una, con sus respectivos intereses, venciendo la primera de ellas el 1° de febrero de 1978.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar la autorización concedida por la Gerencia de Crédito Interno a [REDACTED] cancelar en forma diferida la cuota de US\$ 81.652,40 que vence el 1° de febrero próximo en las condiciones señaladas precedentemente.

4

1196-11-780125 - Créditos al Fisco hasta por un total de \$ 1.169.069.000.-
Memorandum N° 150/5 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia informó que el Ministerio de Hacienda por Decreto N° 18 de fecha 10 del mes en curso, autorizó al Tesorero General de la República para que, en representación del Fisco, contrate con el Banco Central uno o más empréstitos hasta por la suma de \$ 1.169.069.000.-, a 180 días renovables y con un interés del 1% anual.

Señaló que en atención a lo anterior, trae a consideración del Comité el proyecto en virtud del cual se toma nota del citado Decreto y, como consecuencia de ello, se acuerda otorgar los créditos de que se trata.

El Comité Ejecutivo tomó nota del Decreto de Hacienda N° 18 de fecha 10 de enero de 1978, que autoriza al Tesorero General de la República para contratar en representación del Fisco, uno o más empréstitos hasta por la suma de \$ 1.169.069.000.- con este Organismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 6° del D.L. N° 2052 de 1978, el D.L. N° 1263 de 1975 y el D.L. N° 1444 de 1976.

Como consecuencia de lo anterior, el Comité Ejecutivo acordó otorgar créditos al Fisco por la suma de \$ 1.169.069.000.- que se otorgará a 180 días plazo, renovables y a un interés del 1% anual.

El señor Tesorero General de la República, aceptará letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile por el monto de los préstamos que contrate, en conformidad a lo dispuesto en el citado Decreto.

1196-12-780125 - Apertura de "Líneas de crédito de refinanciamiento a bancos y sociedades financieras hasta por \$ 3.000.000.000.-"

El señor Tapia sometió a consideración del Comité un proyecto destinado a abrir líneas de crédito de refinanciamiento a los bancos y sociedades financieras hasta por un monto total de \$ 3.000.000.000.-, con el objeto de dar una mayor liquidez temporal al sistema financiero, en las oportunidades en que sea necesario.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó, en consecuencia, abrir líneas de crédito de refinanciamiento a los bancos y sociedades financieras, en los siguientes términos:

- 1° El monto total de estas líneas de crédito será de hasta \$ 3.000.000.000.- que se podrán renovar automáticamente con las recuperaciones de los créditos que se otorguen con cargo a ellas.
- 2° La Dirección de Crédito Interno, en las oportunidades en que sea necesario dar una mayor liquidez temporal al sistema financiero, otorgará créditos con cargo a estas líneas a fin de que los bancos y sociedades financieras (en adelante las "instituciones intermediarias") puedan, a su vez, conceder con cargo a ellas créditos a sus clientes.

①. J

- 3° El riesgo de los créditos que se otorgan para las instituciones intermediarias será de su exclusivo cargo.
- 4° La Dirección de Crédito Interno, deberá ofrecer simultáneamente estos refinanciamientos a todas las instituciones intermediarias, sin que pueda ofrecerse a una de estas instituciones en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, para participar en estas líneas, las instituciones intermediarias deberán tener, a lo menos, un porcentaje equivalente al 0,5% del total de colocaciones con recursos propios de los intermediarios autorizados, tanto en moneda corriente como en moneda extranjera.
- 5° La cantidad global que se ofrecerá en cada oportunidad, así como la proporcionalidad en esa suma en que pueda participar cada ente financiero, serán fijadas en cada ocasión por la Dirección de Crédito Interno de acuerdo a pautas de orden general. Esta misma Dirección determinará los intereses de estos créditos y sus plazos siempre que no excedan de 120 días.
- 6° En el otorgamiento de estas líneas de crédito se entenderá incluida la facultad irrevocable del Banco Central de Chile de cargar a su vencimiento a la cuenta corriente que la institución deudora mantiene con este Banco Central, los importes girados y sus intereses. Recíprocamente, las cantidades que las instituciones deudoras utilicen de las líneas convenidas serán abonadas a la misma cuenta corriente.
- 7° Las utilizaciones se documentarán con pagarés emitidos por la institución financiera deudora a la orden del Banco Central de Chile.
- 8° Regirán para estas operaciones los límites de endeudamiento con el Banco Central de Chile acordados por el Comité Ejecutivo en Sesiones N°s. 1182 y 1189 (Acuerdos N°s. 1182-13-771109 y 1189-09-771214).
- 9° La Dirección de Crédito Interno queda facultada para disponer los demás requisitos y reglamentaciones que sean necesarios para poner en operación este sistema.
- 10° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo.

119613-780125 - Autoriza a empresas bancarias para contratar créditos en el exterior y realizar demás operaciones que indica y establece encaje para obligaciones con bancos y corresponsales del exterior.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar las disposiciones establecidas en Sesión N° 1173 y modificadas en Sesiones N°s. 1180 y 1189, bajo el título "Autoriza a empresas bancarias para fines que indica y fija límites para sus colocaciones en moneda extranjera", por las siguientes:



1° Autorizar a las empresas bancarias para contratar créditos en el exterior, en moneda extranjera, e ingresarlos al país al amparo del Artículo 14° del Decreto N° 471 de Economía, de 1977, y de las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de otorgar con el producto de su liquidación, préstamos en moneda chilena que se documentarán en la misma moneda extranjera en que se contrató el crédito externo.

Estos préstamos, documentados en moneda extranjera, serán pagaderos a su vencimiento por el equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio vigente en la fecha de pago. Esta condición deberá expresarse en los respectivos instrumentos.

2° El endeudamiento total por la contratación de los créditos externos referidos en el N° 1° del presente acuerdo, no podrá exceder, en ningún momento, del 25% del capital pagado y reservas de la respectiva institución bancaria y, además, quedará comprendido dentro del margen global determinado para las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior.

3° La liquidación de los créditos externos a que se refiere el presente acuerdo, no podrá exceder en cada mes calendario, del 5% del capital pagado y reservas de cada banco.

4° Las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior quedarán afectas a una tasa de encaje de 8% que se hará efectiva sobre el total de dichas obligaciones cuando el promedio mensual de esos compromisos exceda del 160% del capital pagado y reservas de la respectiva entidad bancaria.

5° Se imputarán al referido margen de obligaciones, los depósitos a la vista o a plazo de bancos y corresponsales del exterior.

6° Tanto en las obligaciones a que se refiere el N° 4° como en los depósitos que indica el N° 5°, se considerarán las obligaciones contraídas y los depósitos recibidos de las instituciones bancarias o financieras extranjeras o internacionales autorizadas por el Banco Central de Chile para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 59° de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7° Sin perjuicio de lo dispuesto en el N° 5° del presente acuerdo, los referidos depósitos continuarán sujetos al sistema y tasas de encaje que rigen para ellos y, por lo tanto, no se les considerará para el solo efecto de determinar el encaje exigible a las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior cuando éstas excedan del 160% del capital pagado y reservas de cada banco.

8° El presente acuerdo empezará a regir desde el 1° de enero de 1978, salvo lo establecido en los N°s. 4°, 5°, 6° y 7°, que entrará en vigencia a contar del 1° de marzo de 1978.

9° La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en uso de sus atribuciones, impartirá las instrucciones necesarias para la aplicación del presente acuerdo y fiscalizará su cumplimiento.

1196-14-780125 - Modifica Normas sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero.

El Comité Ejecutivo, previa consulta a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, acordó reemplazar la letra a) del punto 1.1 del Numeral I "Captaciones y depósitos en moneda corriente", del "Texto Refundido de las Normas sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero" aprobado en Sesión N° 1179 y publicado en el Diario Oficial del 29 de octubre de 1977, por la siguiente:

"a) Los depósitos y captaciones a la vista estarán sujetos a un 54% de encaje".

El presente acuerdo comenzará a regir a contar del 1° de febrero de 1978.

1196-15-780125 - Asociaciones de Ahorro y Préstamo - Ratifica ampliación plazo para contratos de cesión de créditos hipotecarios para Adquisición, Construcción, Terminación o Ampliación de Viviendas.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo resuelto por la Gerencia de Operaciones de Valores, en el sentido de autorizar la ampliación a 120 días del plazo que tienen las Asociaciones de Ahorro y Préstamo para perfeccionar los contratos de cesión de créditos hipotecarios para la Adquisición, Construcción, Terminación o Ampliación de Viviendas, financiados con cargo a la Línea de Crédito establecida en Sesión N° 1159.

En consecuencia, los pagarés provisorios que las mencionadas entidades entreguen como garantía de estas operaciones deberán ser emitidos a dicho plazo.

1196-16-780125 - Designa comisión para regularizar inversiones registradas al amparo del Artículo 4° del Decreto Ley N° 176 - Memorandum N° 25552 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que el Artículo 4° del Decreto N° 176, permitió a las personas naturales o jurídicas chilenas que tenían acciones, derechos o participación de cualquier naturaleza, en empresas o sociedades constituídas en el exterior, registrar esas inversiones en el Banco Central para sanear la situación legal y tributaria de dichos capitales y sus utilidades. Señaló que para tal objeto, este Organismo celebró convenios con los inversionistas, estableciendo en cada caso, el sistema de retorno de las divisas y todas las condiciones a las que debía atenerse el interesado.

Hizo presente que como a la fecha, gran parte de tales inversiones se encuentran en situación irregular, por cuanto sus titulares no han dado cumplimiento a las obligaciones contraídas con este Banco Central, se trae a consideración del Comité un proyecto destinado a formar una comisión ad-hoc, integrada por el Gerente de Operaciones de Cambio y el Abogado Sub-Jefe, con plenos poderes para adoptar las medidas que sean necesarias a fin de normalizar estas operaciones.

4

El señor Roberto Guerrero hizo presente que en su opinión la Comisión debería resolver estos casos pendientes con un criterio similar al que se adopta en la actualidad para autorizar inversiones al exterior, ya que originalmente se dió a estos casos un tratamiento muy restrictivo obligándoles a retornar los capitales al país lo que ha dejado en la imposibilidad de cumplir a las personas afectadas.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Rodríguez y concordando con lo expresado por el señor Guerrero acordó designar una Comisión integrada por el Gerente de Operaciones de Cambios y el Abogado Sub-Jefe, con plenos poderes para otorgar prórrogas, modificar los sistemas de retorno, proponer la aplicación de sanciones si procediere y, en general, adoptar todas las medidas necesarias para regularizar las operaciones de que se trata.

La Comisión deberá dar cuenta mensualmente al Comité de las resoluciones adoptadas.

1196-17-780125 - LAN CHILE - Contratación crédito de enlace por US\$ 2.000.000.- con European American Banking - Memorandum N° 535 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Carrasco dió cuenta de una presentación de LAN CHILE en que solicita autorización para ingresar un crédito de enlace a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, con cargo al préstamo por US\$ 15.000.000.- que le concederá el First National City Bank. Señaló el señor Carrasco que el crédito es por un monto de US\$ 2.000.000.-, a 120 días plazo, con la tasa del Libo más un 2% anual, sin aval, y ha sido otorgado a LAN CHILE por el European American Banking para cancelar endeudamiento interno del mercado de capitales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a LAN CHILE para contratar con el European American Banking el crédito de enlace señalado hasta por la suma de US\$ 2.000.000.-, en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1196-18-780125 - LAN CHILE - Contratación crédito de enlace por US\$ 3.000.000.- con Irving Interamerican Bank - Memorandum N° 536 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Carrasco informó que LAN CHILE ha solicitado autorización para ingresar a través del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, otro crédito de enlace con cargo al citado préstamo de US\$ 15.000.000.- del First National City Bank. Señaló que se trata de un crédito por US\$ 3.000.000.- a 120 días plazo, con el interés del Prime Rate más 1,75% anual pagadero al vencimiento de la obligación, sin aval, que le ha sido otorgado por el Irving Interamerican Bank para cancelar endeudamiento interno del mercado de capitales.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a LAN CHILE para contratar con el Irving Interamerican Bank el crédito de enlace señalado hasta por la suma de US\$ 3.000.000.-, en conformidad al Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales.

1196-19-780125 - Eliminación de "cupo global" para líneas de crédito convenidas por empresas bancarias chilenas con sus corresponsales en Argentina - Modifica Capítulo XXVI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales - Memorandum N° 534 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco informó que en virtud de una gestión realizada



completara la suma de US\$ 120.000.-, pero, que una vez enterada dicha suma, se comenzaría a hacer los pagos a Anaconda hasta alcanzar una cantidad, que sumada a la parte fija, llegaría a US\$ 11.450.000.- El señor Carrasco recordó que en los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo de este Banco, en base a lo anterior, y específicamente en Sesión N° 621 del 16 de diciembre de 1969, se autorizó el pago de la parte fija y se aceptó como valor definitivo de la parte variable la suma precedentemente señalada de US\$ 8.880.000.-

Hizo presente que, sin embargo, a la fecha sólo se encuentra cancelada la parte fija con sus respectivos intereses, ya que en relación a la parte variable se produjeron algunos desacuerdos entre las partes acerca de la forma en que debería aplicarse el contrato.

Añadió que con el fin de solucionar definitivamente esta controversia, el grupo de inversionistas nacionales ha convenido con Anaconda una reprogramación del pago de la parte variable en los términos que a continuación se indican, y ha solicitado para estos efectos la correspondiente autorización de este Organismo:

- US\$ 2.000.000.- pagadero a 60 días después de obtenida la aprobación del Banco Central de Chile y la autorización para el acceso al mercado de divisas.
- US\$ 2.000.000.- pagaderos el 1° de julio de 1978
- US\$ 2.000.000.- pagaderos el 1° de julio de 1979
- US\$ 2.880.000.- pagaderos el 1° de julio de 1980

Intereses: Sin intereses.

Por último, el señor Carrasco señaló que la recomendación de la Dirección a su cargo es favorable.

El Comité tomó nota de lo anterior y acordó autorizar a don [REDACTED]

[REDACTED], suscriban la documentación correspondiente con The Anaconda Company para reprogramar el pago de US\$ 8.880.000.- adeudado por los inversionistas nacionales por la adquisición de 435.000 acciones de la [REDACTED], de acuerdo al siguiente calendario:

- US\$ 2.000.000.- pagaderos 60 días después de obtenida la aprobación del Banco Central de Chile y la autorización para el acceso al mercado de divisas.
- US\$ 2.000.000.- pagaderos el 1° de julio de 1978
- US\$ 2.000.000.- pagaderos el 1° de julio de 1979
- US\$ 2.880.000.- pagaderos el 1° de julio de 1980

Intereses: Sin intereses.

Al mismo tiempo, el Comité Ejecutivo resolvió otorgar el acceso al mercado de divisas para el servicio de esta deuda, lo que deberá materializarse mediante solicitudes de giro a través de una empresa bancaria.



1196-21-780125 - [REDACTED] - Autorización para cargar a posición de cambios pérdida en moneda extranjera año 1977 - Memorandum N° 538 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Carrasco informó que el [REDACTED] liquidar sus cuentas de resultado en moneda extranjera al 31 de diciembre de 1977, obtuvo una pérdida ascendente a US\$ 411.027,27 que fue debitada en la cuenta "Conversión", o sea que el citado Banco compró con cargo al mercado bancario, las mencionadas divisas, reflejando la pérdida en moneda corriente, sin haber obtenido, previamente, la conformidad de este Banco Central.

Añadió que dicha empresa bancaria ha hecho presente que la situación fue normalizada el día 12 de enero de 1978, fecha en que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras mediante instrucciones verbales les indicó traspasar esta partida a Activos Transitorios y presentar una solicitud de giro por el monto de la pérdida, la cual ha sido enviada para la resolución de este Banco Central, al tipo de cambio del 31 de diciembre de 1977.

El señor Carrasco señaló que ha sido norma del Banco Central de Chile, determinar el destino de los ingresos netos en moneda extranjera que las empresas bancarias obtienen al término de cada ejercicio por Comisiones, Intereses, etc., no así de las eventuales pérdidas que se produjesen, las cuales podrían ser absorbidas por las empresas afectadas con cargo a sus provisiones y/o reservas en moneda extranjera, o bien, mediante el acceso al mercado bancario de divisas, previa presentación, en cada caso, de la solicitud correspondiente a este Banco Central.

Por último, expresó que a fin de solucionar el problema planteado, trae a consideración del Comité un proyecto destinado a autorizar al B [REDACTED] para cargar a su posición de cambios la suma de US\$ 411.027,27 correspondiente a la pérdida en moneda extranjera sufrida por ese Banco en el año 1977. Añadió que al mismo tiempo se establece que dichas divisas deben ser convertidas al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1977 y que su costo afectará a los resultados del ejercicio y/o a las provisiones o reservas de la empresa, con la autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó por tanto autorizar al [REDACTED] para cargar a su posición de cambios la cantidad de US\$ 411.027,27 correspondiente al monto de la pérdida en moneda extranjera experimentada por esa empresa durante el año 1977.

Dichas divisas deberán ser convertidas al tipo de cambio vigente al 31 de diciembre de 1977, y su costo afectará a los resultados del ejercicio y/o a las provisiones o reservas de la empresa, previa autorización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El [REDACTED] deberá presentar a este Organismo la correspondiente solicitud de giro, dentro de un plazo que expira el 31 de enero de 1978.



4

1196-22-780125 - Importaciones calificadas como donaciones - Informe N° 01 del Departamento de Importaciones.

El señor Theodor Fuchs, en conformidad al acuerdo adoptado en Sesión N° 981 del 8 de abril de 1975, dió cuenta al Comité Ejecutivo de las certificaciones extendidas por el Departamento de Importaciones re conociendo la calidad de donaciones en las operaciones de importación que se indican, durante el mes de diciembre de 1977:

<u>Beneficiario</u>	<u>Mercadería</u>	<u>Valor</u>
	Libros	US\$ 11.652,35
	Rep.para maquinarias	DM 1.285,20
	Rep.para maquinarias	DM 6.384.-
	1 furgoneta Wolkswagen	US\$ 4.432.-
<u>Universidad de Chile</u>		
Registro N° 588085	1 Microscopio	US\$ 3.700.-
588101	Repuestos	US\$ 220,08
588102	1 máq. de escribir	US\$ 470.-
588103	Material investigación	US\$ 290.-
588104	1 Homogenizador de tejidos	
	1 Generador	US\$ 1.280.-
588105	1 Evaporizador	US\$ 601,95
588106	Termostatos y termómetros	DM 3.680.-
588107	1 Medidor completo, 1 electrodo	Cr.D 5.000.-
588525	Material investigación	US\$ 335.-
589429	Rep.Vehículos motorizados	US\$ 3.120.-
589428	Elementos químicos	US\$ 361.-
589427	Repuestos electrodos	US\$ 262.-
589426	1 set movilizador uterino	US\$ 261,35
589425	1 Refrigerador	US\$ 648.-
589424	Elementos laboratorio	US\$ 890.-
590618	Elementos laboratorio	DM 2.650.-
590619	Reactivos químicos	DM 268,55
590620	1 contador de células	US\$ 1.650.-
590627	Instrumental médico	DM 1.366.-
590625	1 Impresora Offset	US\$ 2.180.-
594716	Material fotográfico	US\$ 570,28
594717	1 Contador de centelleo	US\$ 15.292,50
594720	50 Ranas africanas	US\$ 271,25
594718	1 Regenerador, 16 set protector metálico	F.H. 2.013.-

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1196-23-780125 - Inclusión de vehículos destinados al servicio público de taxis en sistema de cobertura diferida - Informe N° 03 de la Gerencia de Comercio Exterior.

El señor Fuchs recordó que en el N° 17 de las disposiciones relativas al "Registro de Importación" contenidas en el Capítulo III del Compendio de Normas de Importación, se establece que el Banco Central puede devolver sin emitir los Registros de Importación con cobertura diferida, según sea la naturaleza del endeudamiento o la mercadería que se pretenda importar. Hizo pre

D.A.

sente que, como es sabido, el criterio general ha sido autorizar cobertura diferida solamente en aquellas importaciones que no compiten con producciones nacionales, o bien, cuando la sustitución de productos nacionales es poco significativa.

En relación con esta materia, informó que el señor Ministro de Hacienda en Oficios Ordinarios N°s. 12 y 2318, dirigidos al Sindicato Profesional de Choferes de Taxis y al Interventor de la Cooperativa Porvenir Nacional Ltda., respectivamente, ha declarado que el Banco Central considerará a los automóviles destinados al servicio público de taxis, dentro de las mercaderías susceptibles de acogerse al sistema de cobertura diferida. Explicó que la resolución del Ministro de Hacienda responde a una solicitud en tal sentido, referida a la importación de 1.075 automóviles destinados al servicio público de taxis.

Añadió que en consideración a que en la actualidad estos vehículos no se encuentran sujetos a la prohibición de ser enajenados antes de un determinado plazo, la Dirección a su cargo estima que su incorporación al sistema de cobertura diferida, debe ser condicionada a la prohibición de enajenar el vehículo por un plazo no inferior al pago diferido de los derechos de aduana correspondientes.

El Comité Ejecutivo en atención a lo expuesto por el señor Fuchs, adoptó un acuerdo de carácter interno en el sentido de incluir a los vehículos destinados al servicio público de taxis dentro de las mercaderías susceptibles de acogerse al tratamiento de cobertura diferida, pero con prohibición de enajenar el vehículo en un plazo inferior al pago diferido de los derechos de aduana correspondientes.

1196-24-770125 - Reemplaza Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" y su Apéndice N° 3 y modifica Capítulo IX "Retorno de divisas de exportación y su liquidación" del Compendio de Normas de Exportación.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar los N°s. 13 y 14 de las normas sobre "Retorno de divisas de exportación y su liquidación" contenidas en el Capítulo IX del Compendio de Normas de Exportación.

"13° Las empresas bancarias deberán remitir diariamente al Banco Central de Chile las Planillas de Ingreso del Comercio Visible que emitan de acuerdo a lo establecido en los Capítulos IX y X de este Compendio."

"14° Las empresas bancarias deberán remitir diariamente al Banco Central de Chile los documentos Anulación de Planilla de Ingreso del Comercio Visible, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos IX y X de este Compendio."

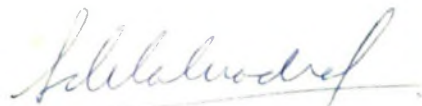
Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo, acordó reemplazar el Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" y el Apéndice N° 3, contenidos en el Compendio de Normas de Exportación, que se acompañan como Anexos a la presente Acta.



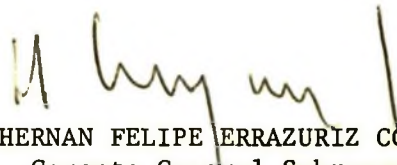
1196-25-780125 - Complementa "Normas sobre Control Cualitativo de Créditos y Captación de Fondos del Público por Bancos e Instituciones Financieras."

El Comité Ejecutivo acordó, complementar las "Normas sobre control cualitativo de créditos y captación de fondos del público por bancos e instituciones financieras" establecidas en Sesión N° 1169, agregando en el N° 8° lo siguiente como letra c):

- "c) La venta o cesión de los efectos de comercio con que se documentan los créditos internos que las empresas bancarias otorgan a los ex portadores en conformidad al Capítulo X del Compendio de Normas de Exportación."



SERGIO DE LA CUADRA FABRES
Presidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General

mab/mgts.

Incl.: Capítulo X "Financiamiento a las Exportaciones" y Apéndice N° 3 del Compendio de Normas de Importación.

○ CENTRAL DE CHILE
SANTIAGO

CAPITULO X

FINANCIAMIENTO A LAS EXPORTACIONES

FINANCIAMIENTO A LAS EXPORTACIONES

- 1° Los exportadores podrán recurrir a las siguientes formas de financiamiento en moneda extranjera:
 - Anticipo de compradores del exterior;
 - Créditos Externos;
 - Créditos Internos de Pre-embarque;
 - Créditos Internos de Post-embarque;
 - Pagarés de Exportadores; y
 - Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas, en adelante ABLAS (Ver Apéndice N° 4 de este Capítulo).
- 2° Los exportadores deberán utilizar los financiamientos señalados en el número 1° anterior, exclusivamente para financiar exportaciones por realizarse o realizadas, según sea el caso, o bien, para cancelar los anticipos de compradores del exterior o los créditos a que se refiere este mismo Capítulo. No obstante, sólo se podrá recurrir a estos financiamientos cuando las divisas respectivas no hayan retornado al país.
- 3° Las exportaciones de: minerales, concentrados, cementos o precipitados de cobre y cobre blíster, cobre refinado a fuego o electrolíticamente y demás productos provenientes de la minería del cobre, de su fundición y del beneficio de minerales de cobre o que contengan cobre; minerales, concentrados y pellets de hierro, salitre de cualquier tipo o calidad y yodo, sólo podrán financiarse mediante anticipos de compradores del exterior, créditos externos y ABLAS.
- 4° En las operaciones de exportación amparadas por una línea de crédito del Banco Central de Chile al Banco Central del país comprador o a otro organismo en el exterior, el exportador podrá recurrir a las formas de financiamiento establecidas en este Capítulo sólo durante el período de preembarque (Ver Apéndice N° 1 de este Capítulo).

ANTICIPOS DE COMPRADORES DEL EXTERIOR

- 5° Los Anticipos de Compradores del Exterior, deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, en adelante la empresa bancaria, o bien, aplicarse para cancelar otras formas de financiamiento en moneda extranjera según se señala en el número 5.2 de este Capítulo. Estos anticipos no devengarán intereses.
 - 5.1 Las empresas bancarias al liquidar divisas provenientes de Anticipos de Compradores del Exterior deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Anticipo de Comprador).
 - 5.2 Para la aplicación, total o parcial, de estos Anticipos de Compradores del Exterior, a la cancelación de las formas de financiamiento: Crédito Externo, Crédito Interno de Pre-Embarque o Crédito Interno de Post-Embarque a que alude este Capítulo, las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Anticipo de Comprador) con cargo: Crédito Externo, Crédito Interno de Pre-embarque o Crédito Interno de Post-embarque, según corresponda.

- 5.3 Sin perjuicio de lo señalado, para la aplicación, total o parcial, de estos Anticipos de Compradores del Exterior a los retornos de las exportaciones las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: ex-financiamiento) con cargo: Anticipo de Comprador.
- 5.4 Si las exportaciones financiadas con Anticipos de Compradores del Exterior se cumplen parcialmente o no se efectúan, las empresas bancarias deberán solicitar al Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile autorización para emitir el documento: Anulación de Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Anulación) con cargo: Anticipo de Comprador. Dicha autorización sólo se podrá otorgar en casos debidamente calificados, sin perjuicio de lo establecido en el número 25° de este Capítulo.

CREDITOS EXTERNOS

- 6° Los Créditos Externos para financiar exportaciones deberán liquidarse en cualquier empresa bancaria, o bien, aplicarse para cancelar otras formas de financiamiento en moneda extranjera, según se señala en el número 6.5 de este Capítulo.
- 6.1 Las empresas bancarias que liquiden divisas provenientes de Créditos Externos para financiar exportaciones deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Crédito Externo) acompañando el formulario del Apéndice N° 2 de este Capítulo con los antecedentes que en él se solicitan.
- Si se trata de liquidaciones parciales, esta circunstancia deberá indicarse en la Planilla de Ingreso del Comercio Visible correspondiente, siendo necesario el envío del formulario indicado en el inciso anterior sólo con la primera liquidación.
- 6.2 Los Créditos Externos podrán liquidarse con más de 150 días de anticipación a la fecha de embarque y los exportadores en este caso no tendrán la obligación de embarcar dentro de un determinado plazo.
- 6.3 En todo caso, el plazo máximo de los Créditos Externos para financiar exportaciones no podrá exceder de la fecha que autorice el Banco Central de Chile para el retorno de las divisas, más diez días.
- 6.4 El monto de la tasa de interés, incluidos los demás costos financieros del Crédito Externo, no deberá exceder de aquél que comunique la Gerencia de Financiamiento Externo del Banco Central de Chile. Para fijar dicho monto, la citada Gerencia tomará en consideración las condiciones corrientes para estos créditos en los correspondientes mercados.
- 6.5 Para la aplicación, total o parcial, de estos Créditos Externos para financiar exportaciones a la cancelación de las formas de financiamiento: Anticipo de Comprador, otro Crédito Externo, Crédito Interno de Pre-embarque o Crédito Interno de Post-embarque a que alude este Capítulo, las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Crédito Externo) con cargo: Anticipo de Comprador, Crédito Externo, Crédito Interno de Pre-embarque, Crédito Interno de Post-embarque, según corresponda.

- 6.6 Sin perjuicio de lo señalado, en el evento de que el servicio de los Créditos Externos, incluidos sus intereses y demás gastos financieros, se efectúe con las divisas generadas por exportaciones, o bien, con divisas adquiridas con el producto de la liquidación de las mismas, las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: ex-financiamiento) con cargo: Crédito Externo.
- 6.7 Si las exportaciones financiadas con Créditos Externos se cumplen parcialmente o no se efectúan, las empresas bancarias deberán solicitar al Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile autorización para emitir el documento: Anulación de Planilla de Ingreso del Comercio Visible (Tipo de operación: Anulación) con cargo: Crédito Externo. Dicha autorización sólo se podrá otorgar en casos debidamente calificados, sin perjuicio de lo establecido en el número 25° de este Capítulo.
- 6.8 En el evento que la empresa bancaria venda divisas para la remesa de los intereses y demás gastos financieros que correspondan al servicio de estos Créditos Externos, deberá realizarlo a través del mercado bancario bajo los correspondientes Códigos del Comercio Invisible.

CREDITOS INTERNOS

- 7° Las empresas bancarias, podrán otorgar Créditos Internos de Pre-embarque y de Post-embarque para financiar exportaciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los números 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° de este Capítulo.

El Banco Central de Chile refinanciará los créditos que otorguen las empresas bancarias conforme a este número 7°, aplicando una tasa de interés LIBOR a 180 días recargada en 3 puntos.

- 8° Excepcionalmente, las empresas bancarias podrán otorgar Créditos Internos de Pre-embarque y de Post-embarque para financiar las exportaciones de acuerdo a las condiciones establecidas en los números 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14° y 15° de este Capítulo para la exportación de bienes incluidos en el Título I - Bienes de Capital - del Apéndice N° 3 de este Capítulo, hasta por un plazo de 5 años y para la exportación de bienes incluidos en el Título II - Bienes de Uso Durable - en el Título III - Repuestos en General - y en el Título IV - Servicios en General - hasta por un plazo de 2 años.

En casos calificados, la Gerencia de Comercio Exterior del Banco Central de Chile podrá autorizar operaciones de financiamiento de exportación con plazos superiores a 5 años. Asimismo, podrá incorporar o retirar tipos de mercaderías del Apéndice N° 3 de este Capítulo, dando cuenta mensualmente al Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile de las modificaciones realizadas.

El Banco Central de Chile refinanciará los créditos que otorguen las empresas bancarias conforme a este número 8°, aplicando una tasa de interés LIBOR a 180 días recargada en 2 puntos.

Los financiamientos señalados en este número sólo podrán otorgarse cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- 8.1 Que en el pago de la exportación se considere una cuota de contado equivalente, como mínimo, al 10% del monto FOB de la operación.
- 8.2 Que el retorno de las divisas y sus intereses se efectúe en cuotas semestrales iguales y sucesivas, no inferiores a US\$ 2.000.- cada una, en el plazo máximo autorizado por el Banco Central de Chile, según el correspondiente Registro de Exportación.
- 9° La tasa de interés y la tasa de descuento de los créditos otorgados por las empresas bancarias a los exportadores en conformidad a lo señalado en los números 7° y 8° de este Capítulo, será de libre fijación entre las empresas bancarias y el exportador y se convendrá al tiempo de pactarse la operación de crédito o de descuento respectiva.
- 10° El pago de los intereses y demás gastos financieros que los exportadores deban cancelar a las empresas bancarias por los créditos señalados en los números 7° y 8°, deberá efectuarse a través del mercado bancario bajo los correspondientes Códigos del Comercio Invisible.
- 11° Los Créditos Internos de Pre-embarque a que se refieren los números 7° y 8° de este Capítulo, estarán sujetos a las siguientes condiciones:
- 11.1 Podrán otorgarse a un plazo máximo de 150 días, hasta por el 100% del valor FOB de la exportación, y su cancelación deberá efectuarse perentoriamente en moneda extranjera dentro del plazo indicado:
- Con divisas generadas por exportaciones;
 - Con anticipos otorgados por compradores del exterior;
 - Con Créditos Externos;
 - Con divisas provenientes de Créditos Internos de Post-embarque; y
 - Con divisas adquiridas con moneda corriente.

La cancelación oportuna de los Créditos Internos de Pre-embarque será responsabilidad de la empresa bancaria que otorgó el crédito, haya o no recibido la provisión de fondos del exportador.

En el evento que no haya recibido la provisión de fondos del exportador, la empresa bancaria deberá cancelar este Crédito Interno de Pre-embarque, en moneda extranjera:

- Con divisas adquiridas de fondos propios. Con esto se transforma el financiamiento de Crédito Interno de Pre-embarque en una deuda vencida en moneda corriente. O bien,
- Con un crédito en moneda corriente. Con lo cual, en este caso, el Crédito Interno de Pre-embarque se transforma en un crédito en moneda corriente.

- 11.2 Los exportadores no tendrán acceso a Créditos Internos de Pre-embarque para las siguientes mercaderías:

- carbón mineral
- molibdenita
- ferromolibdeno
- harina y aceite de pescado
- celulosa y cartulina para tarjetas perforables
- óxido de molibdeno
- gases licuados de petróleo
- papel para periódicos
- combustibles y lubricantes para abastecimiento de naves

11.3 Las empresas bancarias que liquiden divisas provenientes de Créditos Internos de Pre-embarque deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Crédito Interno de Pre-embarque).

11.4 Para la aplicación, total o parcial, de Créditos Internos de Pre-embarque a la cancelación de las formas de financiamiento: Anticipo de Compradores del Exterior, Créditos Externos u otro Crédito Interno de Pre-embarque a que alude este Capítulo, las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Crédito Interno de Pre-embarque) con cargo: Anticipo de Comprador, Crédito Externo, o Crédito Interno de Pre-embarque, según corresponda.

11.5 Las empresas bancarias que cancelen Créditos Internos de Pre-embarque total o parcialmente, con divisas generadas por exportaciones o bien con divisas adquiridas con el producto de la liquidación de las mismas, deberán emitir una Planilla de Ingreso de Comercio Visible (tipo de operación: Ex-financiamiento) con cargo: Crédito Interno de Pre-embarque.

11.6 La cancelación de un Crédito Interno de Pre-embarque mediante divisas adquiridas con moneda corriente puede efectuarse antes de transcurridos 150 días desde la fecha de su otorgamiento. Para lo anterior, las empresas bancarias deberán emitir, sin requerir previa autorización del Banco Central de Chile, el documento Anulación de Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Anulación) con cargo: Crédito Interno de Pre-embarque.

No obstante su cancelación, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa por la parte del crédito no utilizada para financiar la exportación, equivalente al 20% anual por el período de utilización del crédito.

11.7 Cuando la cancelación se efectúe una vez transcurrido el plazo máximo de 150 días para el Crédito Interno de Pre-embarque, en conformidad a lo establecido en el número 11.1 y en el evento que no se haya producido el correspondiente embarque, las empresas bancarias deberán emitir el documento: Anulación de Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Anulación) con cargo: Crédito Interno de Pre-embarque, sin requerir previa autorización del Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo anterior, los exportadores dispondrán de un plazo adicional de 30 días para embarcar con cargo al crédito cancelado, lo que deberán acreditar presentando al Banco Central de Chile el correspondiente Informe de Embarque.

Sólo si el embarque se efectuara después de 180 días de obtenido el Crédito Interno de Pre-embarque y no obstante su cancelación, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa por la parte del crédito no utilizada para financiar la exportación, equivalente a un interés anual de 20% por todo el período de utilización del crédito.

- 12° Los Créditos Internos de Post-embarque a que se refieren los números 7° y 8° de este Capítulo, estarán sujetos a las siguientes condiciones:
- 12.1 Sólo podrán otorgarse contra presentación de documentos comprobatorios de embarque.
 - 12.2 Sólo podrán otorgarse hasta por el 100% de la exportación valorada acorde a las condiciones en que hubiere sido pactada, o sea incluyendo flete y seguro cuando corresponda, pero excluyendo la cuota de contado.
 - 12.3 Las empresas bancarias que liquiden divisas provenientes de Créditos Internos de Post-embarque deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Crédito Interno de Post-embarque).
 - 12.4 Para la aplicación, total o parcial, de Créditos Internos de Post-embarque para cancelar las formas de financiamiento: Anticipo de Compradores del exterior, Créditos Externos, Créditos Internos de Pre-embarque, u otro Crédito Interno de Post-embarque a que alude este Capítulo, las empresas bancarias deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Crédito Interno de Post-embarque) con cargo: Anticipo de comprador, Crédito Externo, Crédito Interno de Pre-embarque o Crédito Interno de Post-embarque, según corresponda.
 - 12.5 Las empresas bancarias que cancelen Créditos Internos de Post-embarque, total o parcialmente, con divisas generadas por exportaciones o bien con divisas adquiridas con el producto de la liquidación de las mismas, deberán emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Ex-financiamiento) con cargo: Crédito Interno de Post-embarque.
 - 12.6 El plazo máximo al cual podrán otorgarse estos Créditos Internos de Post-embarque, será igual al plazo que autorice el Banco Central de Chile para el retorno de las divisas en el respectivo Registro de Exportación, más diez días.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que no se produzca parte o el total de los retornos del correspondiente embarque, las empresas bancarias deberán emitir, previa autorización del Departamento de Exportaciones del Banco Central de Chile el documento Anulación de Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: Anulación) con cargo: Crédito Interno de Post-embarque.

Los exportadores que no cancelen los Créditos Internos de Post-embarque dentro del plazo máximo señalado, con divisas generadas por exportaciones o bien, con el producto de la liquidación de las mismas, podrán ser sancionados por este Banco Central de Chile, de acuerdo a lo dispuesto en el número 7° del Capítulo IX de estas normas.

- 13° Los créditos otorgados a los exportadores en conformidad a lo señalado en los números 7° y 8° de este Capítulo, deberán liquidarse en la misma empresa bancaria que los haya otorgado. No obstante, las Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas ABLAS que se emitan podrán descontarse en cualquiera empresa bancaria.
- 14° Los exportadores que hayan obtenido financiamiento a través de Anticipos de Compradores del Exterior, de Créditos Externos o de Pagarés de Exportadores, podrán obtener adicionalmente Créditos Internos de Pre-embarque a que se refiere el N° 11, siempre y cuando en conjunto no se exceda el 100% del valor FOB de la exportación, según corresponda en cada caso; o bien, podrán obtener adicionalmente Créditos Internos de Post-embarque a que se refiere el N° 12 siempre y cuando en conjunto no se exceda el 100% del valor de la exportación valorada acorde a la condición en que hubiere sido pactada, o sea, incluyendo flete y seguro cuando corresponda, pero excluyendo la cuota de contado.
- 15° Las empresas bancarias podrán descontar, entre sí, los Créditos Internos de Pre o de Post-embarque que hayan otorgado a los exportadores, conforme a las normas de este Capítulo.

ACEPTACIONES BANCARIAS LATINOAMERICANAS

- 16° Si el exportador opta porque las empresas bancarias emitan las respectivas Aceptaciones Bancarias Latinoamericanas, ABLAS, conforme al Apéndice N° 4 de este Capítulo, y hubiese obtenido previamente financiamiento de exportaciones conforme a los números 5°, 6°, 7°, 8° y/o 17° de este Capítulo, deberá escoger una de las siguientes alternativas:
- 16.1 Conservar las ABLAS en su poder hasta su vencimiento y obtener, en esa oportunidad, su cancelación de parte de la empresa bancaria aceptante;
- 16.2 Descontar las ABLAS, para lo cual la empresa bancaria deberá emitir una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: ABLAS).
- En el evento que existan otros financiamientos para la exportación liquidados, que sumados al descuento de las ABLAS excedan del 100% del valor de la exportación, las empresas bancarias deberán destinar este excedente a la cancelación de Créditos Externos, Créditos Internos de Pre-embarque y Créditos Internos de Post-embarque, según sea pertinente. Las empresas bancarias deberán emitir para estos efectos una Planilla de Ingreso del Comercio Visible (tipo de operación: ABLAS) con cargo: Crédito Externo, Crédito Interno de Pre-embarque o Crédito Interno de Post-embarque, según corresponda.
- 16.3 Descontar las ABLAS para cancelar otros financiamientos. En este evento las empresas bancarias deben emitir la Planilla de Ingreso del Comercio Visible conforme al inciso segundo del número 16.2 anterior.

En el caso que se hubiere recurrido parcialmente a otros financiamientos en moneda extranjera previstos en este Capítulo, deberá indicarse el monto y la institución acreedora.

La falsedad de estas declaraciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal, podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido en el número 25° de este Capítulo.

- 25° En el caso que no se realicen en todo o en parte exportaciones financiadas de acuerdo a los números 5°, 6° y 17° de este Capítulo y, no obstante su cancelación, el Banco Central de Chile podrá aplicar a los exportadores una multa por la parte del crédito o pagaré de exportadores no utilizada para financiar exportaciones, equivalente a un interés anual de 20% por todo el período de utilización del crédito o del financiamiento con pagarés de exportadores.

En el caso de las exportaciones financiadas de acuerdo a lo establecido en los números 5°, 6°, 7°, 8°, 16° y 17° de este Capítulo, cuya modalidad de venta autorizada sea "en consignación libre", cuando por cualquier causa no se produzcan los retornos suficientes para cancelar los créditos obtenidos, el Banco Central de Chile podrá aplicar una multa a los exportadores por la parte del financiamiento no utilizada para financiar exportaciones y por todo el período de su utilización, según lo señalado en el número 24° de este Capítulo.

Las multas señaladas precedentemente serán sin perjuicio de las demás sanciones que puedan aplicarse conforme a los artículos 23° y 24° de la Ley de Cambios Internacionales por infracciones a los acuerdos del Comité Ejecutivo del Banco Central de Chile en relación a las operaciones de exportación que se financian.

A P E N D I C E N º 3

LISTADO DE BIENES ELEGIBLES PARA EL FINANCIAMIENTO PREVISTO
EN EL N º 8 º DEL CAPITULO X DE LAS NORMAS DE EXPORTACION

I N D I C E

- I BIENES DE CAPITAL
- II BIENES DE USO DURABLE
- III REPUESTOS EN GENERAL
- IV SERVICIOS EN GENERAL

I - BIENES DE CAPITAL

- 1 - Maquinarias y equipos para generación de fuerza (excepto la eléctrica), tales como:
 - 1.01 Calderas generadoras de vapor.
 - 1.02 Instalaciones de calderas, incluso los economizadores, recalentadores, condensadores, deshollinadores, recuperadores de gas y equipo conexo.
 - 1.03 Máquinas de vapor, incluso los tractores de vapor, y máquinas de vapor con calderas propias (generalmente conocidas como locomóviles) y turbinas de vapor.
 - 1.04 Motores para aeronaves, incluso los motores de reacción (propulsión a chorro).
 - 1.05 Motores de combustión interna y motores diesel y semidiesel para uso industrial.
 - 1.06 Motores de viento, motores de aire caliente, y turbinas de gas para uso industrial.
 - 1.07 Maquinaria motriz hidráulica, incluso la rueda, turbina y reguladores y válvulas de turbina.

- 2 - Maquinarias y equipos mecánicos para la agricultura, tales como:
 - 2.01 Maquinaria para preparar y cultivar la tierra.
 - 2.02 Maquinaria para segar, trillar y separar.
 - 2.03 Máquinas para ordeñar, descremar y demás equipo mecánico para granjas productoras de leche.
 - 2.04 Máquinas y equipos para la avicultura.
 - 2.05 Esparcidores para fungicidas e insecticidas.
 - 2.06 Secadores de grano.
 - 2.07 Seleccionadores de semillas.
 - 2.08 Máquinas enfardadoras.
 - 2.09 Prensas para forraje.
 - 2.10 Equipos para la apicultura.

- 3 - Tractores

- 4 - Maquinaria y aparatos de oficina, tales como:
 - 4.01 Máquinas de contabilidad, calculadoras y cajas registradoras.

- 5 - Maquinarias y equipo para trabajar metales, tales como:
 - 5.01 Máquina-herramientas para barrenar, taladrar, fresar, cepillar, moler y tallar.
 - 5.02 Maquinaria para laminar, forjar, estirar alambre, troquelar, conformar y modelar y equipo de fundición.
 - 5.03 Máquinas y equipos para soldar
 - 5.04 Máquinas para cortar metales.
 - 5.05 Máquinas para estampar metales.

- 6 - Maquinaria y equipo para minería, construcción y otros usos industriales, tales como:
 - 6.01 Maquinaria para transporte, levantamiento, excavación, construcción de carreteras, para la minería y construcción de edificios. Máquinas chancadoras (molinos).

- 6.02 Maquinaria y equipo para la industria textil.
- 6.03 Maquinaria y equipo para la industria de pieles y cueros.
- 6.04 Maquinaria y equipo para la fabricación de papel y pulpa, y para las industrias papeleras.
- 6.05 Maquinaria y equipo para la industria del caucho y plástico.
- 6.06 Maquinaria y equipo para trabajar madera, corcho, hueso y ebonita.
- 6.07 Maquinaria y equipo para la industria del vidrio.
- 6.08 Maquinaria y equipo para la industria de productos alimenticios.
- 6.09 Maquinaria y equipo para las industrias gráficas.
- 6.10 Maquinaria y equipo para la fabricación de harina de pescado.
- 6.11 Máquinas de coser industriales.
- 6.12 Compresores de aire o gas.
- 6.13 Ventiladores.
- 6.14 Extractores o cualquier aparato de extracción forzada de aire o gas, incluso los reversibles.
- 6.15 Quemadores para abastecer hornos de combustible líquido, carbón pulverizado o gas comprimido.
- 6.16 Aparatos de acondicionamiento de aire.
- 6.17 Esterilizadores, (autoclaves), hornillos, hornos eléctricos o no, para calentar, cocinar, recocer, esterilizar, pasteurizar, evaporar, secar, fundir, vaporizar o cualquier operación similar.
- 6.18 Aparatos para destilar, redestilar, rectificar, condensar o refrigerar.
- 6.19 prensas y otros aparatos similares, incluso los cilindros.
- 6.20 Máquinas y aparatos para centrifugar, filtrar o purificar.
- 6.21 Máquinas y aparatos para tapar, empacar, llenar, etiquetar, sellar, lavar y secar botellas, latas, cajas, sacos o cualquier otro recipiente.
- 6.22 Balanzas y otros aparatos para pesar.
- 6.23 Maquinaria para fabricar cigarrillos y cigarros.
- 6.24 Equipos para pulir por chorro de arena o cualquier otro abrasivo.
- 6.25 Pistolas de aire comprimido.
- 6.26 Máquinas o aparatos para lubricar.
- 6.27 Grúas, elevadores y huinches ("winches") fijos, giratorios o móviles, con o sin sus estructuras.

7 - Maquinarias y aparatos eléctricos, tales como:

- 7.01 Generadores, motores, transformadores y semejantes para uso industrial.
- 7.02 Aparatos y conductores para telecomunicaciones.
- 7.03 Equipos eléctricos para motores de combustión interna y para vehículos que consten en esta lista.
- 7.04 Máquinas y herramientas electro-mecánicas.
- 7.05 Aparatos para medir y controlar la energía eléctrica.
- 7.06 Aparatos y equipos eléctricos para refrigeración y acondicionamiento de aire, para uso industrial y comercial.
- 7.07 Pilas y acumuladores eléctricos, para uso industrial.

8 - Materiales ferroviarios, tales como:

- 8.01 Locomotoras para ferrocarriles.
- 8.02 Carros ferroviarios automotores y tranvías automotores.
- 8.03 Coches ferroviarios y tranvías sin motor propio.
- 8.04 Carros ferroviarios y tranvías sin motor propio para carga y mantenimiento.

- 8.05 Rieles, cremalleras, accesorios y piezas, incluso cajas de empalme, cruces, crucetas y desvíos para estaciones de empalme, de cualquier descripción o forma.
 - 8.06 Durmientes, traviesas y similares.
 - 8.07 Aparatos de choque y tracción, conjuntos de freno de aire comprimido, frenos manuales, "bogies" o "trucks", ruedas y ejes para vagones.
- 9 - Vehículos automotores para uso industrial y comercial, tales como:
- 9.01 Autobuses, camiones y camionetas "pick-up".
 - 9.02 Vehículos automóviles para usos especiales, tales como coches de riego, coches grúa y camiones para mezclar cemento.
 - 9.03 Vehículos para el transporte y amontonamiento de carga en almacenes.
 - 9.04 "Jeeps" y "station wagons" de doble tracción.
 - 9.05 Otros vehículos industriales.
 - 9.06 Chasis para vehículos de las clases especificadas anteriormente.
 - 9.07 Conjuntos mecánicos para vehículos automotores.
- 10 - Vehículos de carretera que no sean automotores, tales como:
- 10.01 Remolques para uso industrial y comercial.
- 11 - Aeronaves
- 12 - Buques y embarcaciones, tales como:
- 12.01 Buques para uso industrial y comercial en el transporte de carga y pasajeros.
 - 12.02 Embarcaciones para uso industrial y comercial con o sin propulsión propia.
 - 12.03 Embarcaciones para pesca comercial.
 - 12.04 Remolcadores, barcos faros, barcos bombas y dragas.
- 13 - Edificios pre-fabricados para uso industrial, comercial o doméstico, de toda clase de materiales.
- 14 - Equipos, aparatos e instrumentos para medicina, cirugía, odontología y veterinaria, tales como:
- 14.01 Aparatos eléctricos para uso médico y terapéutico.
 - 14.02 Equipos de Rayos X.
 - 14.03 Equipos, aparatos o instrumentos para especialidades médicas: oftalmología, otorrinolaringología, urología, traumatología, etc.
 - 14.04 Equipos, aparatos e instrumentos para salas de operaciones.
 - 14.05 Camas de hospital.
 - 14.06 Equipos, aparatos e instrumentos para laboratorios.
 - 14.07 Gabinetes dentales.
- 15 - Ganado para la reproducción, tales como:

- 15.01 Ganado vacuno de razas productoras de leche o de carne. Los toros deberán tener en el caso de ganado lechero, un 100% de pureza y las vacas 75% o más. En el caso de ganado de carne los toros deberán tener una pureza de 75% o más y las vacas de 50% o más. En ambos casos los machos deberán tener una edad máxima de cinco años y las hembras de cuatro. Las exportaciones de reproductores deberán estar acompañadas de certificados contra tuberculosis, brucelosis y pruebas de vacuna contra fiebre aftosa, anthrax e inmunización contra piropilosis y anaplasmosis. Los certificados deberán y harán constar que los animales no sufren de enfermedades infecto-contagiosas y que se encuentran libres de parásitos. También deberán estar acompañados de certificados de aptitud reproductora.
- 15.02 Ganado porcino de 100% de pureza y no mayores de 12 meses. Se acompañará certificado sanitario, autenticado por las autoridades competentes en que conste que los animales están libres de plagas y enfermedades y que tienen aptitud reproductora.
- 15.03 Ganado ovino de 100% de pureza y no mayores de 18 meses. Se acompañará certificado sanitario, autenticado por las autoridades competentes, en que conste que el ganado está libre de plagas y enfermedades y que tiene aptitud reproductora.
- 16 - Repuestos que se exportan conjuntamente con algunos de los bienes incluidos en este Título I - bienes de Capital -, siempre que no representen más del 10% de su valor FOB.

II - BIENES DE USO DURABLE

- 1 - Equipos y aparatos de uso doméstico y cuchillería, tales como:
 - 1.01 Estufas, calderas, cocinas, hornillos, caloríferos, n.e.p. para usos domésticos, de hierro, acero o cobre.
 - 1.02 Refrigeradores de tipo doméstico.
 - 1.03 Calentadores de agua, de tipo doméstico.
 - 1.04 Lavadoras y secadoras de ropa, de tipo doméstico.
 - 1.05 Aparatos para calefacción.
 - 1.06 Aparatos electromecánicos, de uso doméstico, n.e.p.
 - 1.07 Aparatos manuales de uso doméstico.
 - 1.08 Cuchillería.
 - 1.09 Aparatos receptores de televisión.
 - 1.10 Aparatos receptores de radiodifusión.
 - 1.11 Fonógrafos, grabadores de cinta.
 - 1.12 Partes y piezas para los aparatos de uso doméstico indicados en los puntos 1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 1.05, 1.06, 1.09, 1.10 y 1.11.
- 2 - Artefactos sanitarios y artículos de grifería, tales como:
 - 2.01 Artefactos sanitarios.
 - 2.02 Artículos de grifería.
- 3 - Herramientas, instrumentos de precisión y artículos de cerrajería y quincallería, tales como:
 - 3.01 Herramientas manuales
 - 3.02 Instrumentos de precisión
 - 3.03 Artículos de cerrajería y quincallería.
- 4 - Instrumentos musicales, tales como:
 - 4.01 Instrumentos de cuerda y teclado y arpas
 - 4.02 Organos de tubos (incluso armonios, etc.)
 - 4.03 Instrumentos musicales eléctricos.
- 5 - Vehículos, tales como:
 - 5.01 Bicicletas.
 - 5.02 Motocicletas y velocípedos con motor auxiliar.
 - 5.03 Barcos y lanchas de uso particular.
- 6 - Otros bienes de uso durable, tales como:
 - 6.01 Aparatos fotográficos
 - 6.02 Máquinas para coser domésticas
 - 6.03 Máquinas de tejer domésticas
 - 6.04 Máquinas para cortar pasto
 - 6.05 Gatos mecánicos e hidráulicos

- 7 - Otros aparatos y materiales para uso de la agricultura, la industria, la minería, el comercio, el transporte y las comunicaciones, tales como:
- 7.01 Tanques y recipientes de cualquier material.
 - 7.02 Tuberías para oleoductos, gasoductos, refinería de petróleo, centrales eléctricas, obras de conducción, de alcantarillado y regadío.
 - 7.03 Cables y estructuras de hierro y acero para puentes.
 - 7.04 Bombas
 - 7.05 Postes y torres de cualquier material para líneas de transmisión o distribución de energía eléctrica, para alumbrado público y para líneas telefónicas.
Luminarias y reflectores dirigidos o colgantes para alumbrado industrial.
 - 7.06 Productos de fundición o forja.
- 8 - Componentes manufacturados que sean utilizados en la producción de los Bienes de Capital del Título I y en este Título II.
- 9 - Repuestos que se exporten conjuntamente con algunos de los bienes incluidos en este Título II - Bienes de Uso Durable -, siempre que no representen más de un 10% de su valor FOB.

III - REPUESTOS EN GENERAL

IV - SERVICIOS EN GENERAL

1 - Servicios en general, tales como

- 1.01 Estudios de ingeniería y conexos que se requieran para identificar, preparar y realizar una inversión fija.
- 1.02 Servicios de asesoría técnica que se requieran para organizar y supervisar proyectos de inversión fija
- 1.03 Servicios mayores de mantenimiento y trabajos importantes de re-conversión de bienes de capital, etc.
- 1.04 Otros servicios similares